



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHINÁCOTA NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2020-00024-00

Chinácota, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

En atención a lo indicado en el artículo 366 numeral 1 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada a derecho se dispondrá aprobar la liquidación de costas realizada por secretaria dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de la referencia a cargo de la parte demandada EDGAR ALONSO RANGEL JAIMES y a favor de la parte demandante MIGUEL CALDERON CACERES.

De otra parte, se tiene que la parte demandada no objetó la liquidación del crédito vista a folios 38 a 45 presentada por la parte demandante.

En atención a lo indicado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procederá a modificarla ya que no se encuentra ajustada a derecho dado que no cumple con lo ordenado en el auto mandamiento de pago y auto que finiquitó la instancia, es decir, con el período de los intereses, así como la tasa de liquidación de los mismo que es la contemplada en el artículo 1617 del Código civil, es decir, el 6% anual.

De otra parte, se tiene que el día 2 de los corrientes a las 3:05 de la tarde el curador ad litem del demandado doctor JHON EDWIN MOSQUERA GARCES envió escrito de contestación de la demanda, sin oponerse a la misma, al cual se le dio como día de recibido el 3 del mismo mes y año.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota,

RESUELVE:

Primero: aprobar la liquidación de costas por valor de \$397.500.

Segundo: aprobar la liquidación del crédito respecto del capital, así:

\$350.000 por concepto de canon de arrendamiento adeudado del 22 de agosto de 2019 al 21 de septiembre de 2019.

\$350.000 por concepto de canon de arrendamiento adeudado del 22 de septiembre de 2019 al 21 de octubre de 2019.

\$350.000 por concepto de canon de arrendamiento adeudado del 22 de octubre de 2019 al 21 de noviembre de 2019.

\$350.000 por concepto de canon de arrendamiento adeudado del 22 de noviembre de 2019 al 21 de diciembre de 2019.

\$350.000 por concepto de canon de arrendamiento adeudado del 22 de diciembre de 2019 al 21 de enero de 2020.

\$350.000 por concepto de canon de arrendamiento adeudado del 22 de enero de 2020 al 21 de febrero de 2020.

Tercero: modificar la liquidación del crédito respecto de los intereses legales, así:

\$350.000 más los intereses legales desde el 22 de septiembre de 2019 hasta el 22 de octubre de 2021 la suma de \$43.866,56.

\$350.000 más los intereses legales desde el 22 de octubre de 2019 hasta el 22 de octubre de 2021 la suma de \$42.116,56.

\$350.000 más los intereses legales desde el 22 de noviembre de 2019 hasta el 22 de octubre de 2021 la suma de \$40.366,56.

\$350.000 más los intereses legales desde el 22 de diciembre de 2019 hasta el 22 de octubre de 2021 \$38.616,56.

\$350.000 más los intereses legales desde el 22 de enero de 2020 hasta el 22 de octubre de 2021 \$36.866,56.

\$350.000 más los intereses legales desde el 22 de febrero de 2020 hasta el 22 de octubre de 2021 por \$35.116,56.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Y. Neira', written over the printed name and title.